

BÓLETIN  
DE  
PRIMERA ENSEÑANZA



Director-proprietario Paciano Torres.



SALE TODOS LOS MÁRTESES.

*Año X.—Número 3.*



PRECIO DE SUSCRICION: 6 PESETAS ANUALES.



REDACCION Y ADMINISTRACION:  
IMPRENTA Y LIBRERIA DE PACIANO TORRES.

Plaza de la Constitucion, núm. 9, Gerona.

# OBRAS DE VENTA EN ESTA LIBRERÍA.

## *Nuevamente publicadas.*

### **NOCIONES DE GRAMÁTICA,**

por  
D. FRANCISCO LOPERENA.

*Última edición, completamente reformada y corregida con arreglo á la última edición de Academia.*

### **ALBUM CALIGRAFICO, POR BOVER.**

PARA USO DE LAS ESCUELAS.

Letra inglesa, española y de adorno.  
1 cuaderno apaisado.

### **LECCIONES**

de  
**ARITMÉTICA TEÓRICO-PRACTICA**

por  
**DON PRUDENCIO SOLÍS Y MIQUEL**

Profesor de la Escuela Normal de Maestros de Valencia.

1 tomo 4.º

### **LA COLECCION DE CARTELES**

de  
**FLOREZ.**

En papel. . . . . 4 pesetas  
En cartón. . . . . 750 "

### **Gramática de la Lengua Castellana**

para uso de las Escuelas.

por  
**D. E. PEREZ Y SORIANO.**

### **GRAMÁTICA**

DE LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA.

Última edición; encuadernada.

### **ARITMÉTICA**

por  
**D. Antonio Llavía.**  
1.ª y 2.ª parte.

### **ARITMÉTICA**

por  
**D. FRANCISCO LOPERENA.**

1.ª y 2.ª parte.

### **AGRICULTURA**

por  
**Oliván.**

### **AGRICULTURA**

por  
**PEREZ Y SORIANO.**

**Amigo de los Niños.**

**Análisis Lógico,** por LLAVIÁ.

**Nueva Cartilla Agraria.**

**Epítome de la R. Academia.**

**Ciencia de la Mujer.**

**Cuadernos de Avendaño.**

**Manuscrito,** ARAÑÓ.

**Mosaico.**

### **ESCRITURA Y LENGUAJE**

y  
**GUÍA DEL ARTESANO**

por  
**PALUZIE.**

**PRIMER LIBRO DE LECTURA MANUSCRITA,**

por  
**BALMAÑA.**

**MÉTODO PARA APRENDER A LEER,**

por  
**FLOREZ.**

# OLENDRINA

## DISCURSOS PARA EXÁMENES. (1)

### PASAJES BÍBLICOS.

*Cain, ¿en dónde está tu hermano Abel?*

#### III.

#### Respetable autoridad.

En los primeros albores de la Creación, el hombre vivía feliz porque gozaba de la verdadera libertad. Su razón, imagen de la Divinidad, dominaba y regia, sin esfuerzo, los instintos de la materia, y los seres que la poblaban, y los elementos que la daban vida, obedecían ciegamente su voz, postrándose ante él como á su rey y sacerdote.

El espíritu del mal, empero, lanzado de lo alto del cielo, no dormía; sopló un aire seductor en el corazón de la mujer, y las auras puras de felicidad que respiraban, allá en el Edén, nuestros primeros padrēs, fueron contaminados por su álito perturbador que en un instante destruyó la obra de Dios, envolviendo entre sus ruinas á la humanidad ente-

(1) Empezamos á publicar algunos de carácter sagrado, para luego escribir otros científicos y profesionales.

ra. Desde entonces, Señores, la situación del hombre cambió; rotas las relaciones entre la criatura y el Criador, el desorden moral y físico se hizo general, y de ahí la lucha interior, las concupiscencias desencadenarse, y la rebelión, en todas sus esferas, posponerse al mismo Dios, para arrancarle, á ser posible, de su trono. No nos extraña, pues, esa perturbación que se apoderó de él y de la creación apenas hubo desobedecido la voz del Señor; el crimen siempre se opone á un precepto, y cuando éste emana de la Divinidad forzosamente que ha de ser terrible su expiación.

La humanidad había caído en un abismo; el porvenir para ella debía serle fatal, si el iris de salvación no hubiese aparecido en su cerrado horizonte. Dios se conolió del hombre, y en el lugar mismo donde se había cometido el pecado y perdida toda esperanza de rehabilitación, allí mismo, Señores, se vislumbra la aurora de un día de misericordia con la promesa de un Reparador que satisfaga su justicia infinita. ¡Feliz humanidad, Señores, que en medio de su infortunio, de su esclavitud, entrevé el consuelo en sus lágrimas, el premio en la expiación!

Poco tiempo después de la prevaricación primera, aparecen en la escena del mundo dos hombres que en la sucesión de las edades habían de producir dos corrientes de atracción cuya unión debía atraer la cólera divina. Caín, Abel: hé ahí, Señores, los troncos de dos generaciones completamente distintas en costumbres, aspiraciones y sentimientos, dos escuelas diametralmente opuestas en sus enseñanzas. En la una se diviniza á la materia, se rinde culto á la superstición, prácticamente se constituye en cátedra del racionalismo, mientras que en la otra se adora al verdadero Dios; en honor suyo llamas de fuego consumen víctimas en holocausto, y la ciencia de la virtud es la luz que guía á aquellos hijos de Dios que más tarde ¡ay! han de empañar su brillantez en los más vergonzosos vicios.

A pesar de esa diversidad en creencias, ambos hermanos ofrecen culto á la Divinidad, culto que más tarde ha de ser consecuencia de un crimen abominable, que ha de abrir al mundo la puerta al fratricidio. Caín mata á Abel; el hermano mayor mancha sus manos con la sangre del menor, y ese crimen, Señores, que deshonra á una familia, llena de pesar el corazón de nuestros padres, que empiezan á sentir ya las consecuencias de su prevaricación. Caín es fratricida y el remordimiento de su conciencia, pintado en su rostro, cual estigma de reprobación, empieza á agitar su corazón, como siente la superficie del mar el soplo del huracán que le hiere. ¡Huyamos! se dice; ¿pero á dónde irás, oh desdichado Caín, que no te persiga la cólera divina? Te esconderás en los abismos de la tierra ó te hundirás en la impenetrable espesura de los bosques? ¿No es Dios acaso inmenso?

Caín ¿en dónde está tu hermano Abel? La voz de la sangre clama á Mí desde la tierra y Yo te perseguiré más allá de su confín. (1) No lo sé, responde Caín: hé ahí, Señores, la contestación de los grandes delincuentes que sintetiza con su amargo laconismo, el cinismo, la desesperación y hasta la muerte moral de los más naturales sentimientos.

Caín, perpetrado su horrendo crimen, se subleva contra de sí mismo, su corazón está en continua tormenta; fugitivo y errante, cual pueblo deicida por la tierra, ni en la soledad de la noche se calma, ni á la luz del día se tranquiliza; la sombra de Abel le persigue dó dirige sus pasos y la voz de su conciencia le aterra.

Ha transcurrido apenas un año y Caín cae en una especie de muerte moral; ya no vive en la vida real: si se muere, no hace más que vegetar, su cuerpo no es más que una tumba en donde ha sepultado su alma.

---

(1) Génesis, IV, 9, 10.

Esforcémonos, pues, condiscípulos queridos, á amar á Dios desde el fondo de nuestros corazones, rindámosle gratitud inmensa por haberse mostrado misericordioso con la humanidad apenas Adán hubo pecado en el paraíso; jamás anidemos en ellos la vívora de la envidia que produjo la muerte á Abel y la desesperación de Cain, para que la voz de la conciencia no tenga que reprendernos, sinó aplaudirnos por la bondad de nuestras acciones. Hé dicho.

ROSENDO ALBERT.

---

## Crónica Provincial.

---

*Sesión del día 10 de Enero de 1884.* No pudo celebrarse por falta de vocales.

*Sesión extraordinaria del día 14 de Enero de 1884.*

Fué abierta la sesión bajo la presidencia del Sr. Gobernador, y de los Vocales Sres. Sagalés, Vila, Alsina, Salvatella, Barnoya y Tena.

Se leyó el acta de la sesión anterior que fué aprobada. A continuación se tomaron los acuerdos siguientes.

1.º En vista de la comunicación del ex-Maestro de Bordils Sr. Puig, quejándose porque el Alcalde de aquel pueblo no quiso admitirle las cuentas del material que le presentó al objeto de que de acuerdo con la Junta local las examinára y censurára, remitir á dicho Alcalde las mencionadas cuentas y prevenirle que con toda urgencia las exámine el Ayuntamiento oyendo á la Junta local y ponga la censura correspondiente, devolviéndola enseguida á este Centro para su examen y aprobación definitiva. En vista de que el Sr. Puig también manifiesta en la citada comunicación que en tiempo oportuno presentó los presupuestos de su escuela á la Corporación Municipal, correspondiente á los años 1882 á 83 y 1883 á 84, ordenar así mismo al mencionado Alcalde, que con toda urgencia y bajo su más estrecha responsabilidad remita á esta Junta informados dichos presupuestos.

2.º Ordenar al Alcalde de La Bajol que se abstenga de todo procedimiento de apremio contra el Maestro hasta que le haya satisfecho la cantidad que acredita de sus haberes.

3.º Ordenar al Alcalde de Palamós proporcione al Maestro local-escuela capaz para contener el número de niños que concurren á ella lo más pronto posible.

4.º Manifestar al Alcalde de Puigcerdá que se están examinando las cuentas de los Habilitados y que tan pronto como este trabajo se haya ultimado se le expedirá la certificación de las cantidades que por atenciones de 1.ª enseñanza ha satisfecho, así como el libramiento del sobrante que resulte á favor del Municipio.

5.º Unir á sus antecedentes la comunicación del Alcalde de Vilajuiga pidiendo se apruebe por esta Junta la clasificación que ha hecho la Junta local de padres pobres y pudientes.

6.º En vista de la comunicación del Maestro Superior de Calonge, quejándose porque la Junta local no permita asistan á la escuela superior los niños cuyos padres lo desean, y pidiendo se reduzca á elemental la Escuela superior; ordenar al Alcalde, que de acuerdo con la Junta local, procuren por todos los medios que estén á su alcance que sea lo más concurrida posible la Escuela superior de niños de aquella villa, y que informen lo que les parezca más conveniente respecto á la reducción de la Escuela superior á elemental.

7.º Quedar enterada de la comunicación del Alcalde de Cadaqués por lo que se refiere á la escuela de niñas de patronato de aquella villa, y respecto á lo que se refiere á la contrata hecha entre la Junta cooperativa y el patronato con relación á la Escuela de patronato de niños, manifestar á dicho Sr. Alcalde que es un asunto cuyo arreglo compete á dicha Junta cooperativa y á los patronos.

8.º En vista de la comunicación de D. José Batlle y Viñas nombrado Maestro en méritos de traslado para la escuela de S. Estéban de Bás, quejándose porque el Alcalde no le quiere dar posesión de su destino, acudir al Sr. Gobernador Civil para que obligue al Alcalde de S. Estéban de Bás á cumplir lo ordenado por este Centro.

9.º A propuesta del Sr. Inspector nombrar Maestro interino de Palmerola á D. Miguel Deop Pbro.

10. Manifestar al Alcalde de S. Estéban de Bás que es improcedente la causa que alega para no poner en posesión de su destino al Maestro D. José Batlle.

11. Manifestar al Alcalde de Torroella de Montgrí que este Centro ha visto con sumo gusto el celo que despliega en favor de la enseñanza, y que aprueba el nombramiento que la Junta local ha hecho á favor de la Srta. D.ª Agustina Soley, Maestra superior, para que se encargue de la enseñanza mientras dure la enfermedad de la Maestra propietaria.

12. En vista de la queja producida por el Alcalde de Vilajuiga, manifestando que los Maestros de aquella localidad no entregan el importe de los alquileres, ordenar á dichos Maestros que con toda urgencia pongan á disposición del Ayuntamiento ó bien de los dueños cuyas casas habitan, la cantidad que en concepto de alquileres ha percibido del Habilitado.

13. Ordenar al Alcalde de S. Clemente Sasebas que con toda urgencia y bajo su más estrecha responsabilidad ingrese en la caja especial de 1.ª enseñanza la cantidad que acredita la profesora de aquel pueblo por sus haberes correspondientes al año próximo pasado, y que de no verificarlo pronto se acudirá contra él al Sr. Gobernador Civil para lo que haya lugar.

14. Diligenciar los títulos administrativos que remite el Rectorado á favor de D.ª Emilia Domenech para una de las Ayudantías de Figueras, de D. Juan Morell y Pardás para Llansá y de D. Juan Fábregas para Viladráu, en concepto de interinos.

15. Ordenar al Alcalde de Viure que pague directamente al Maestro la cantidad correspondiente al contrato de retribuciones que tiene hecho el Ayuntamiento con el Maestro.

16. Manifestar á la Maestra de Torroella de Montgrí, que teniendo consignado en presupuesto la cantidad de 100 pesetas por alquiler de casa, cobre directamente del Alcalde la cantidad de 10 pesetas, puesto que el Habilitado no ha cobrado más que 90, que es la cantidad que figura en la relación de cargos.

17. Diligenciar los títulos administrativos que remite el Rectorado á favor de doña María Esparraguera y doña María Gallostra, nombradas, en méritos del último concurso, Maestras en propiedad de las Escuelas de Beuda y Palol de Rebardit, respectivamente.

18. Comunicar á doña Isabel Fábregas y Pansa, que ha sido nombrada por el Excmo. é Ilmo. señor Rector del distrito Universitario, en virtud del último traslado, Maestra en propiedad de la Escuela de Riudellots de la Selva.

19. Dada cuenta de la instancia de doña Francisca Monnar y Codina, solicitando examen para obtener el certificado de aptitud á fin de ejercer la enseñanza oficial en Escuelas incompletas, acceder á la petición de la interesada, y al efecto, nombra el Tribunal para que examine á la solicitante.

20. En vista de la comunicación del Rectorado, con la cual devuelve el expediente del último concurso para que en vista de los antecedentes de los interesados y las disposiciones vigentes, se modifiquen por este Centro la lista por orden de mérito de los solicitantes y las consiguientes propuestas impersonales. Vistos los antecedentes de los interesados y vistas las disposiciones vigentes sobre la materia, incluso la regla 4.ª de la orden de 1.º de Abril de 1870 y la de la Dirección general de 29 de Enero de 1873, y resultando la mencionada lista por orden de méritos, y las propuestas unipersonales devueltas enteramente ajustadas á las disposiciones legales, la corporación por unanimidad acordó:

1.º Devolver al Rectorado las propuestas y expedientes personales de los interesados suplicándole se sirva hacer los oportunos nombramientos.

Y 2.º Que en el caso de que por desconocida, esta Junta haya faltado, al hacer la relación y propuestas, á alguna disposición legal vigente, se sirva determinarla, en cuyo caso se apresurará á hacer las rectificaciones debidas, en su deseo, como siempre, de ser fiel cumplidora de las leyes y de las disposiciones que emanan de la superioridad.

21. Remitir al Rectorado el estado extracto de las sesiones celebradas por esta Junta en el mes de Diciembre próximo pasado.

22. Remitir al Alcalde de Crespiá, para que, de acuerdo con la Junta local, informe la existencia presentada por don Pedro de Perciola quejándose del comportamiento de la Maestra de aquel pueblo.

23. Pasar á informe del señor Inspector las cuentas del material correspondientes á los años 1881-82 y 82-83 que remite el Maestro de Bolvir, y las correspondientes á los años de 82-83 que remite la Maestra de Llivia.

24. Manifestar al Maestro de Santa Cristina de Aro, que para hacer constar en su hoja de méritos el acuerdo de esta Junta de 20 de Octubre de 1882, referente á los exámenes celebrados en su Escuela, es preciso que pida certificación de dicho acuerdo.

25. Ordenar al Alcalde de San Cristóbal de Baget, que con toda urgencia ingrese en la Caja especial de primera enseñanza todos los atrasos que acredita el Maestro correspondiente al año de 1882-83, puesto que este Centro nada tiene que ver con el apoderado que dice tiene el ayudante en esta capital.

26. Manifestar al Maestro de Crespiá, que tan pronto se hayan examinado las cuentas de los Habilitados podrá retirar el sobrante que resulte del tiempo que estuvo vacante la Escuela de niños.

27. La Junta quedó enterada:

I. De haberse celebrado exámenes con éxito satisfactorio en la Escuela de niños San Feliu de Buxalléu.

II. De la comunicación del Maestro de Vilademat, participando que el día 9 de este mes empezó á hacer uso de la licencia que le concedió esta Junta en 21 de Noviembre próximo pasado.

III. De la toma de posesión del Maestro de San Esteban de Bás.

IV. De la comunicación del Maestro de San Feliu de Guixols, participando que ha nombrado ayudante interino provisional de la Escuela de niños á don Andrés Rueda.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión.

\* \*

En virtud del último traslado, ha sido nombrado Maestro en propiedad de la escuela pública de niños de S. Daniel, D. Martín Ricart que lo era de Palau Sator.

\* \*

Hemos recibido un ejemplar de la octava edición de la *la Ortografía al alcance de todos* que escribió el inolvidable escritor D. Fernando Gomez de Salazar; obrita muy curiosa y de gran utilidad para cuantos se dedican al cultivo de las letras, desde el simple escribiente de una oficina hasta el hombre científico y desde el que comienza á manejar la

pluma para trazar las letras hasta el literato más distinguido. Además de las reglas que contiene, encaminadas á escribir con buena ortografía, lleva un catálogo con cinco mil voces de escritura dudosa. Véndese al ínfimo precio de 2 reales.

\*  
\* \*

Ha visitado esta redacción el número 1, año 2.º de la interesante revista nacional de *Educación y Recreo*, Los Niños, que con tan feliz éxito publica la casa Bastinos de Barcelona, bajo la dirección del inteligente y popular escritor D. Carlos Frontaura. Cada número consta de 16 páginas en cuarto mayor, con preciosos grabados, y la suscripción cuatro pesetas al año. Convendría que esta Revista se introdujese en las Escuelas, interesando á los padres de familia, pues su lectura sería de gran provecho á los alumnos.

\*  
\* \*

Ha sido nombrado segundo Maestro interino de la Normal de Logroño D. Aquilino Alonso.

\*  
\* \*

Llama la atención el silencio que el nuevo Ministro de Fomento guarda respecto á los asuntos de Instrucción pública. Hay quien supone que está meditando un proyecto de ley con el objeto de presentarlo á las futuras cortes.

\*  
\* \*

Como saben nuestros lectores, se está publicando por suscripción una nueva edición, notablemente corregida y aumentada, del *Diccionario de Educación* de D. Mariano Carderera. El primer tomo ha quedado terminado, en el cual se tratan las cuestiones más importantes de la moderna Pedagogía. Véndese al precio de ocho pesetas.

La importancia de la obra y lo mucho que ha ganado con las adiciones hechas por el autor, nos obligan recomendarla á los profesores, así como la suscripción á los tomos que faltan.

\*  
\* \*

De Real orden se han dado las gracias á la Excm. Diputación provincial de Vizcaya por haber elevado á 3500 pesetas el sueldo de los Profesores del Instituto de aquella provincia.

\*  
\* \*

Las Juntas provinciales de Instrucción pública no deben olvidar que desde 1.º de Julio próximo comienza á regir la Ley sobre nivelación de sueldos entre Maestros y Maestras, siendo necesario que en los nuevos presupuestos se incluyan las cantidades correspondientes.

---

## Sección Oficial.

---

### MINISTERIO DE FOMENTO.

---

#### DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

---

##### *Primera enseñanza.*

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice con esta fecha lo siguiente:

»Ilustrísimo Sr.: Remitido á informe del Consejo de Instrucción pública el expediente de supresión de la Escuela superior de Caspe, dicho Cuerpo ha emitido el siguiente dictamen:

»En 14 de Agosto de 1880 pasó á informe de este Consejo un expediente promovido por el Ayuntamiento de Caspe, provincia de Zaragoza, solicitando autorización para suprimir la Escuela superior de niños que sostiene y reducir el sueldo de las dos elementales existentes en la población á mil pesetas en lugar de las mil trescientas cincuenta y cinco con que se hallan dotadas.

»Fundada su pretensión en el mal estado de su hacienda municipal á consecuencia de la guerra civil, y en que aun suprimida la Escuela superior de que se trata, quedarían dos públicas de niños más otra en un barrio rural, y otras dos á cargo de los Padres Escolapias, subvencionadas con fondos municipales.

»La Junta provincial informa que el Ayuntamiento cumple con exceso la Ley y que por tanto puede accederse á sus deseos sin detrimento de la enseñanza, tanto en lo que se refiere á la supresión de la Escuela superior, como á la reducción de sueldos; pero que en cambio debería crear una ó dos Escuelas de niñas, á cuyo parecer se inclina el Rectorado.

»La Diputación provincial en su informe apoya también la pretensión del Ayuntamiento, y respecto á la creación de Escuelas de niñas, dice que suponiendo la existencia de algunas Escuelas privadas de este sexo en la población, pudiera igualmente considerarse cumplido el precepto legal con sólo la existencia de la pública que hoy sostiene.

»En instancia que el Alcalde de Caspe elevó al Excmo. Sr. Minis-

tro de Fomento en Febrero de 1878, pretende que la Escuela superior que se suprima, sea reemplazada por una de las dos elementales que dirigen los Escolapios, que se elevará á la clase superior, á cuya pretensión se opone la Junta provincial, si bien la apoya el Rector.

»Como entre estos antecedentes no aparecía el informe del Inspector de primera enseñanza y resultaba además oscuro el punto relativo á la existencia de Escuelas privadas, el Consejo acordó en sesión de 14 de Octubre de 1880 que se reclamase dicho informe, acompañando á él un estado minucioso comprensivo del número y clase de las Escuelas tanto públicas como privadas de cada sexo existentes en Caspe, con expresión de los títulos de los Profesores que las desempeñan.

»Conforme la Dirección general con lo propuesto por el Consejo, reclamó dichos antecedentes é informes al Inspector en 2 de Diciembre de 1880, y después de un recordatorio del Centro directivo, evacua su cometido en 27 de Setiembre último, manifestando:

»1.º Que el Ayuntamiento de Caspe sostiene seis Escuelas públicas de niños y una de niñas;

»2.º Que de las de niños cinco se hallan establecidas en el casco de la población ó sea la superior que se trata de suprimir, dotada con mil seiscientas veinticinco pesetas: dos elementales completas con mil trescientas setenta y cinco, cuyos Profesores poseen el título correspondiente, y otras dos, una completa y otra incompleta sin sueldo fijo á cargo de los Padres Escolapios sin título profesional, que las desempeñan previa una gratificación de mil quinientas pesetas; y una elemental completa en barrio extramuros titulado Percuñar;

»3.º Que la única Escuela pública de niñas está servida por una Maestra superior que tiene de sueldo nuevecientas diez y siete pesetas cincuenta céntimos;

»4.º Que además existen cuatro Escuelas privadas de niñas, dos á cargo de Profesoras con título, y las otras dos dirigidas por personas ajenas al Profesorado; y, por último, concluye opinando que procede la supresión y la rebaja de sueldo de los Maestros seculares á mil cien pesetas, conforme á la Ley; que con las Escuelas de niños hoy existentes cree completo el cupo de las que corresponden, y que en cuanto á las de niñas debe crearse una aun suponiendo que las privadas reúnan las condiciones que establece la Real orden de 27 de Abril de este año.

»Resulta de todo esto en claro que el Ayuntamiento de Caspe sostiene una Escuela superior, dos elementales completas y una incompleta de niños á cargo de Profesores titulares; una completa y otra incompleta á cargo de los Padres Escolapios subvencionadas y una de niñas.

»Según el censo oficial de población hoy vigente, Caspe cuenta con 9,070 habitantes; y conforme con lo prevenido en el art. 104 de la Ley de 9 de Setiembre de 1877, no le corresponde sostener Escuela superior, por cuanto esta obligación sólo se impone á las capitales de provincia y poblaciones que lleguen á diez mil almas. Deducida la Escuela superior, para cuya supresión debe autorizarse al Ayuntamiento, según la Ley, quedan tres de niños, de ellas una incompleta, servida por Profesores, y dos, una de ellas también incompleta, á cargo de la comunidad religiosa.

»Conforme á lo dispuesto en el art. 101 de la expresada Ley, corresponde al Ayuntamiento de Caspe el sostenimiento de cinco Escuelas elementales de niños y otras tantas de niñas, contándose en este número las privadas, y debiendo ser por lo menos la tercera parte públicas; y con la supresión por completo de la Escuela superior, aún tomando en cuenta las que subvenciona á los Padres Escolapios, no cuenta con las que la Ley previene, puesto que de las cinco que hoy existen, dos son incompletas.

»Y en tal concepto, si el Ayuntamiento está en su derecho al solicitar que desaparezca la Escuela de grado superior, no lo está para que por completo se suprima, sino que debe reducirse á elemental, y en este caso podrá decirse que cumple con el precepto legal.

»El sueldo que corresponde á las Escuelas de Caspe es de mil cien pesetas, conforme al art. 191 de la citada Ley, toda vez que su vecindario se halla comprendido en la escala de 3,000 á 10,000 habitantes y esta es la dotación fija á que debe quedar reducida la de la Escuela superior convertida en elemental y el de las otras dos elementales que se hallan desempeñadas por Profesores titulares, respetando siempre los derechos adquiridos.

»Respecto á las Escuelas de niña, correspondiendo la existencia de cinco elementales en Caspe y no contando más que con una pública, debe averiguarse por el Rectorado cuáles de las cuatro privadas reúnen las condiciones prevenidas en la Real orden de 27 de Abril de este año, y obligar al Ayuntamiento á crear un número igual al de las que no llenen los requisitos en dicha Real disposición prescritos.

»En resumen, cree el Consejo que procede consultar al Gobierno de S. M.:

»1.º Que el Ayuntamiento de Caspe no viene obligado á sostener la Escuela superior de niños; pero que no resultando con su supresión por completo el número de Escuelas elementales del mismo, que en aquella población deben existir, se le autoriza sólo para reducirla á la categoría de elemental completa con la dotación fija de mil cien pesetas;

»2.º Que igualmente puede autorizársele para rebajar á mil cien pesetas el sueldo de mil trescientas sesenta y cinco que hoy tienen señalado las dos Escuelas elementales que están desempeñadas por Profesores seculares con título correspondiente;

»3.º Que estas resoluciones no pueden llevarse á efecto sino en caso de vacante, ó hasta tanto que los actuales Profesores hayan obtenido otras Escuelas de la misma clase é igual sueldo que las que hoy desempeñan, á menos que prefieran continuar en sus Escuelas con el sueldo reducido, en cuyo caso se les reservan los derechos que tienen adquiridos;

»4.º Que por de pronto corresponde crear una Escuela completa de niñas, toda vez que aún en el caso de que las privadas reuniesen condiciones, debe sostener cuando menos dos públicas de esta clase con arreglo á la Ley;

»5.º Que el Rectorado del distrito disponga, conforme á lo prevenido en la Real orden de 27 de Abril de este año, el modo de averiguar si las Escuelas privadas de niñas, que se dice existen en Caspe, reúnen los requisitos que establece dicha Real orden y obligue á crear tantas públicas como privadas resultan sin condiciones, hasta completar las cinco que con arreglo á la Ley deben funcionar.

»Y conformándose S. M. con el preinserto dictamen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone; entendiéndose que la reducción ó rebaja de sueldo no se llevará á cabo hasta que tenga cumplimiento lo dispuesto en la disposición 5.ª de la Real orden de 5 de Febrero de 1880, y respecto á la creación de la nueva Escuela de niñas, se suspenda hasta 1.º de Junio próximo.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1884.—El Director general, J. Fernández Jiménez.—Sr. Presidente de la Junta de Instrucción pública de Zaragoza.

---

## DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

  
*Primera enseñanza.*  


Remitido á informe del Consejo de Instrucción pública el recurso de alzada interpuesto por el Maestro de Benisa D. Vicente Planelles, contra el acuerdo de esa Junta referente al traslado de local de la Escuela que desempeña dicho interesado, ha emitido el siguiente dictamen: «En el pueblo de Benisa, provincia de Alicante, existen dos Escuelas de primera enseñanza de niños, una de las cuales ocupa parte del edificio en que se encuentra la casa consistorial y la otra se halla situada en un ex-convento. Por ser más céntrico el primer punto que el segundo, ofrece aquel más ventajas que éste á los Maestros, lo cual ocasiona entre ellos cuestiones por disputarse su posesión. En 1862 desempeñaba la Escuela sita en el centro don Juan Ibars, y creada á la sazón la segunda Escuela, la obtuvo don Agustín Furió y se le colocó en el local habilitado al efecto en el ex-convento. Así las cosas, fué D. Juan Ibars objeto de un expediente gubernativo que dió por resultado su traslación forzosa á otro pueblo, y mientras la vacante que éste dejaba, dispuso la Junta local que el Sr. Furió pasase á continuar sus servicios á la Escuela que ocupa parte del edificio en que se halla la casa consistorial. Provisita la plaza que por consecuencia de la traslación de Ibars quedó vacante, la obtuvo en concurso D. Vicente Planelles en 1878, destinándole la Junta local á la Escuela del ex-convento; y despues de cuatro años, acordó la referida en Octubre de 1882 que los Maestros cambiasen de residencia local, pasando el Planelles al centro y el Furió al ex-convento, acuerdo que fué anulado por otro de la Junta provincial de Instrucción pública y contra el cual se alza el señor Planelles por creerse sucesor de los derechos que en Benis tenía adquiridos el traslado de D. Juan Ibars, cuya medida califica el recurrente Planelles de arbitraria é injusta. En vista de estos antecedentes y considerando: 1.º Que cuando la Junta local de 1.ª enseñanza de Benisa dispuso en 1877 que D. Agustín Furió pasase de la Escuela del ex-convento á la de la casa consistorial se encontraba ésta vacante. 2.º Que el reclamante Sr. Planelles obtuvo la posesión de su destino en la Escuela que funciona en el antiguo convento. 3.º Que cuando en 1882 acordó la Junta local el traslado de los dos

Profesores de uno á otro local, ninguna de las plazas se encontraba vacante. 4.º Que el Planelles nada tiene que ver con los derechos que en Benisa tuviese adquiridos Ibars, á quien en virtud de expediente gubernativo se le trasladó forzosamente. 5.º Que no pueden consentirse al Sr. Planelles las calificaciones irrespetuosas que se permite hacer en su escrito respecto al fallo del expediente seguido al Ibars. Y 6.º Que en caso igual suscitado por la Junta local de Jávea en la misma provincia contra los acuerdos de la provincial, que anuló un traslado del propio género dispuesto por aquella, confirmó la Dirección general de Instrucción pública lo resuelto por la expresada Junta provincial, atendiendo á que la facultad de las Juntas locales para disponer esta clase de traslados se entiende solo al caso de hallarse vacante la Escuela á donde se pretende llevar al Profesor. El Consejo entiende que procede consultar al Gobierno que confirmando el acuerdo de la Junta de Instrucción pública de Alicante por el cual se anula lo dispuesto por la local de Benisa en Octubre de 1882 respecto al traslado de los Maestros de un local á otro, debe desestimarse el recurso interpuesto por D. Vicente Planelles amonestándole para que en lo sucesivo sea más respetuoso al referirse á resoluciones adoptadas por la Superioridad.» Y conformándose esta Dirección general con el preinserto dictamen ha resuelto como en el mismo se propone.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1883.—El Director general, J. Fernández Jiménez.—Sr. Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Alicante.

---

## RESUMEN

del

## COMPENDIO DE HISTORIA DE ESPAÑA

por

**D. TEODORO BARÓ.**

**Programa abreviado en forma de diálogo.**

Véndese á 30 céntimos ejemplar y 2 pesetas docena, encartonado, en la misma librería, y en las de sus corresponsales de Provincias.

---

Gerona. — Imp. y Lib. de Torres. — Constitucion, 9.